



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775-
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cesar, septiembre dos (02) de dos mil diecinueve (2019).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION: 20001-40-03-005-2003-01009-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO, NIT 894999284-4

DEMANDADO: MIGUEL MENDOZA VILLERO, C.C. No.-12.711.394

PROVIDENCIA: AUTO FIJA FECHA PARA REMATE

ASUNTO A TRATAR

En atención a la Constancia Secretarial y en virtud a la petición presentada por el apoderado de la parte demandante, procederá el despacho a fijar fecha para la diligencia de remate, como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecida en el artículo 448 del C.G.P.

En merito a lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

Primero: SEÑALAR el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 10:00 a.m., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad del demandado MIGUEL SEBASTIAN MENDOZA VILLERO, distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 190-44564 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avaluó dentro del presente asunto.

La licitación comenzara a la hora señalada y se cerrará trascurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluó del bien a rematar, de conformidad a con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avaluó en la cuenta No. 20001401005, del Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado

Segundo: EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectué las respectiva publicación el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad como El tiempo y/o Heraldo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

TERCERO: El rematante deberá pagar el cinco por ciento (5%) de impuesto sobre el valor final del remate de conformidad con el Artículo 12 de la Ley 1743 de 2014. La diligencia de remate se tramitara de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5802775-
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cesar, septiembre dos (02) de dos mil diecinueve (2019).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 20001-40-03-005-2006-00354-00

DEMANDANTE: JOSE DE JESUS MENDOZA CARRILLO C.C. No.-12.718.868

DEMANDADO: ENRIQUE CORDOBA LOPEZ C.C. No.-7.573.438

PROVIDENCIA: AUTO FIJA FECHA PARA REMATE

ASUNTO A TRATAR

En atención a la Constancia Secretarial y en virtud de la petición presentada por el apoderado de la parte demandante, procederá el despacho a fijar fecha para la diligencia de remate, como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecida en el artículo 448 del C.G.P.,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

Primero: SEÑALAR el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las 03:00 p.m., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 190-93710, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del demandado ENRIQUE CORDOBA LÓPEZ, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avaluó dentro del presente asunto.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará trascurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluó del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avaluó en la cuenta No.-20001401005 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado

Segundo: EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúe las respectiva publicación el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad como El tiempo y/o Heraldo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

TERCERO: El rematante deberá pagar el cinco por ciento (5%) de impuesto sobre el valor final del remate de conformidad con el Artículo 12 de la Ley 1743 de 2014. La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, septiembre dos (02) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-4003-005-2018-00196-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ARAUJO OROZCO
DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A.
PROVIDENCIA: AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Una vez agotados los trámites procesales precedentes e integrada en debida forma la Litis, se convocará a las partes para que concurren personalmente a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Las partes deberán acudir con sus apoderados, los testigos y documentos aducidos en la demanda que pretendan hacer valer dentro del proceso, advirtiéndoles que la asistencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley.

Se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el numeral 3 del artículo 372 del C.G.P., es decir, si la parte y su apoderado, o sólo la parte, se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

En ese orden de ideas, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día jueves doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres (03:00) de la tarde, para realizar audiencia en el presente proceso.

SEGUNDO: Se les advierte a las partes que su presencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley indicadas en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO.
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar Secretaría La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No _____ Hoy _____ de septiembre de 2019. Hora 8 A.M. ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría
